Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 252904003002-2016-00271 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Se tiene que el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-36315 dentro de este proceso Ejecutivo incoado por OSCAR MAURICIO REYES CAMARGO, contra CARMEN AMELIA SILVA NIÑO, HELBERT ROMAN PESELLIN GARCIA y LAURA CAMILA VANESSA PESELLIN SILVA, el cual fue adjudicado al señor HUGO FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.321.923, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($27.200.000).

Dentro del término legal, el rematante acreditó el pago del 5% del impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, mediante consignación realizada el día 06 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término legal.

Así mismo, acreditó el pago del saldo del precio del remate, esto es, la suma de $11.200.000, realizada el 06 de diciembre de 2021.

Como se observa que la diligencia de remate se llevó a cabo con el lleno de las formalidades legales, entonces lo procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

R E S U E L V E

1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del siguiente bien inmueble:

Bien Inmueble. Lote No. 16 de la manzana 20 de la Urbanización Altos del Peñón del Municipio de Girardot Cundinamarca, cuya área superficiaria es de 84.00 m2 , inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-36315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE, en extensión de 06.00 metros, con el lote 8 de la misma manzana; SUR, en extensión de 06.00 metros, con vía vehicular; ORIENTE, en extensión de 14.00 metros, con vía peatonal y; OCCIDENTE, en extensión de 14.00 metros, con lote 15 de la misma manzana.

Cédula Catastral 01-04-497-0016-000.

TRADICION: El bien materia del remate, fue adquirido por la aquí demandada por compra hecha al señor EDGAR AURELIO ALVAREZ GUTIERREZ, mediante Escritura Pública No. 1882 del 12 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Girardot.

2º.-DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien rematado ordenada dentro de este proceso.

3º.- ORDENAR la expedición de copias auténticas de la diligencia de remate y de la presente providencia, para que registrada y protocolizada en la notaría que a bien tenga el interesado, sirva de título de propiedad al rematante.

4º.- Ordenar al rematante allegar copia de la respectiva escritura pública de protocolización, para agregarla al expediente.

5º.- ORDENAR al secuestre **REINALDO ROMERO ORTEGA**, hacer entrega del bien inmueble rematado al señor **HUGO FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **11.321.923**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y proceda igualmente dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega, a rendir cuentas comprobadas de su administración.

6º.- COMUNICAR por intermedio de la Oficina de Ejecución, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura el recaudo del impuesto que trata la Ley 11 de 1987.

7º.- Conceder el termino de diez (10) días al rematante, contados a partir del momento en que se acredite la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, a efectos de que demuestre el monto con ocasión de gastos de impuestos, servicios públicos o cuotas de administración del inmueble rematado, con el fin de reservar la suma de dinero necesaria para sufragarlos de la consignada por concepto de la licitación.

8º.- Ordenar la devolución al rematante, de las sumas de dinero que acredite haber cancelado dentro del término señalado en el numeral anterior, por concepto de impuestos, servicios públicos o cuotas de administración del inmueble rematado.

9º.- Ordenar la entrega al demandante del producto del remate hasta concurrencia de su crédito y las costas descontadas las sumas de dinero entregadas al rematante por concepto de impuestos, servicios públicos o cuotas de administración en que haya incurrido. Como en este proceso existen demandas acumuladas, el pago deberá hacerse de acuerdo a la prelación de créditos establecida en la ley sustancial.

10º.- REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ